

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 151.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Burgos.

Apesar de la prevenido de circular de esta Administracion fecha 23 de marzo último inserta en el Boletín oficial del mismo mes núm. 37, faltan aun de haberse remitido por los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion que se inserta, la propuesta de peritos repartidores para la contribucion territorial de 1854; y siendo preciso quede terminado el nombramiento de todos antes del 10 del actual, encargo á los referidos alcaldes ó ayuntamientos la remitan á esta administracion inmediatamente, puesto que, por las que no se hubieren recibido en dicho dia se expedirán á costa de ellos comisiones que pasen á recogerlas. Burgos 3 de mayo de 1853.—P. O.—Alejandro Joaquin Juncosa.

Relacion de los pueblos que hasta este dia no han remitido la propuesta de peritos repartidores.

Abellanosa del Páramo	Mansilla de Burgos
Alcocero	Masa
Aldeas de Medina	Mazuelo
Alfoz de Bricia	Merindad de Cuestarria
Amaya y Peones	Idem de Valdivielso
Bañuellos de Bureba	Modubar la Emparedada
Barbadillo del Mercado	Montañana
Barrios de Colina	Ocon de Villafranca
Idem de Villadiego	Ormoza
Bascuñana	Padilla de Abajo
Belorado	Idem de Arriba
Berberana	Padrones
Berzosa de Bureba	Prádanos de Bureba

Baniel	Quintanaelez
Busto	Quintanilla Bon
Carcedo de Bureba	Revilla del Campo
Cardenadijo	Rojas
Carrias	Rubledo de Abajo
Cascajares de la Sierra	Saldaña de Burgos
Castil de Carrias	Salinillas de Bureba
Castriello Matajudios	Sandoval de la Reina
Cernégula	S. Mamés de Burgos
Coculina	Santibañez Zarzaguda
Cogollos	Sargentos de la Lora
Condado de Treviño	Sarracin
Cueva de Juarros	Sierra Zangandez
Grijalba	Solas
Junta de la Cerca	Villadiego
Jurisdiccion de Lara	Villayerno
La Viz de Bureba	Villamel de la Sierra
Las Rebolledas	Villanasur Rio de Oca
Lencees	Villanueva de Argaño
Los Balbases	Villanueva de Odra
Los Ordejones	Villorojo
Mambrillas de Lara	Urrez

Otra núm. 152.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Burgos.

El recaudador de Contribuciones en esta Capital y pueblos de su partido D. Leon Gonzalez, ha autorizado con esta fecha á su hijo D. Antonio Gonzalez, para que le sustituya en la recaudacion de Contribuciones correspondientes al 2.º trimestre del año actual, que él no puede egecutar por la enfermedad que se halla padeciendo.

Lo que se anuncia al publico á fin de que se reconozcan como legítimos los recibos y demas documentos autorizados por el referido D. Antonio, que hagan referencia á la espresada recaudacion. Burgos [27 de abril de] 1853.—P. O.—Alejandro Joaquin Juncosa.

Otra núm. 153.

El Excmo Sr. Capitan General de este distrito me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente programa de materias sobre que han de recaer los exámenes de todos aquellos que quieran ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, cuyo Concurso deberá abrirse en el mes de Julio próximo.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del Reglamento de 12 de julio de 1843 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela, y á su ingreso en el Cuerpo.

Art. 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial, son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

1.º Ordenanzas generales del ejército.—Táctica de infanteria ó de caballeria.—Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.—Nociones de geografía.—Traducir el francés.—Aritmética.—Álgebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Geometría práctica.—Dibujo militar ó natural hasta calcezas inclusive.

Art. 2.º Este examen, que se verificará anualmente en el mes de junio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo de Estado Mayor en clase de tenientes, arreglando-se las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuvieren menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de julio de 1843 para la admision de alumnos en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículo 1.º Tienen opcion á ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, ademas de los oficiales efectivos del ejército y armada á que se refiere el Reglamento de 12 de julio de 1843, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demas que se exigen en este reglamen-

to, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán sus solicitudes al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del procurador-sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó el que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion hipotecando en debida forma, fincas, sueldos ó rentas que garanticea el cumplimiento

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todis estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que les son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de oficiales del ejército ó armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos debiera ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su examen, serán reconocidos por el médico del Establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. segundo, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no

encontrando por el espediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El día primero de setiembre, en que se da principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el Reglamento de 1843, llevando sus insignias los oficiales y dos capotas los demas. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de 12 rs. diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovará oportunamente y se le sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que deje de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de 120 rs. mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á subtenientes al pasar al tercio.

Art. 8.º Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no oficiales, serán destinados esclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndoles con lo que se descuenta para igual objeto á los alumnos oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimientos y monturas, gratificaciones de los maestros, y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á tenientes de la instraccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoría.

Art. 10. Igualados ya en el tercero y cuarto años de estudios los alumnos, por haber sido promovidos á subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las practicas de topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á tenientes del cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la escuela.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que deseen tener entrada en la mencionada escuela. Burgos A.º de mayo de 1853.— Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Jacinto Baraibar, Juez Togado de primera Instancia de esta Capital y Pueblos de su Partido.

A los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de mi cargo, Guardias Civiles y demas Autoridades: Hago saber: Que en este dia he acordado se proceda á la captura y segura conduccion á este juzgado de Juan Foraster Gomez, natural de Domingo Pérez, en el partido de Escalona, Provincia de Toledo, confinado en este Presidio Correccional que desertó el dia 29 de abril último cuyas señas á continuacion se espresa.

Señas de Juan Foraster Gomez.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, cara redonda, color bueno, en la mano derecha 2 picaduras de sangria recientes, y en el pie derecho encima del tobillo una cicatriz bastante grande. Burgos mayo 1.º de 1853.— Jacinto Baraibar,—P. M. de S. S. Cayetano Garcia Santos.

D. Angel Fernandez Carranza, Alcalde Constitucional de esta villa de Villadiego, que ejerce jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez de primera Instancia. &c.

Por el presente cito, llama y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á reclamar alguna cosa de la testamentaria de D. José Lautaron, vecino que fué del barrio de San Quirce, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á reclamar lo que á su derecho convenga y pasado que sea dicho término las parará el perjuicio que haya lugar sino la hubieren verificado.—Dado en Villadiego á veinte y nueve de abril 1853.—Angel Fernandez Carranza—Por su mandado, Andres Avelino Gutierrez Ramirez.

Audiencia territorial de Burgos. — Secretaría de Gobierno.

Hallándose vacante en este superior Tribunal una plaza de portero de Sala por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3200 rs., S. Sría. el Sr. Regente, en uso de las atribuciones que para su provision se le conceden por el caso 2.º del art. 24 del Real decreto de 30 de octubre del año último ha dispuesto se haga el presente anuncio para que los sargentos cabos y soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota y tengan la conveniente aptitud que aspiren á su obtencion por el derecho que para ello se les concede por los arts. 30 y 31 del citado Real Decreto presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría.

ría de Gobierno de mi cargo en el término de 40 días contados desde la fecha de su insercion.

Burgos 30 de Abril de 1853. De mandado de ns Señoría—El secretario Benigno Fernandez de Castro.

D. Jacinto Baraibar, Juez togado de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que por el juzgado de primera instancia de los de Madrid, y que despacha el Señor Don José María Montemayor, se ha recibido un exorto que contiene el anuncio siguiente:

Se vende la casa sita en la ciudad de Burgos, y su calle de Cantarranas, núm. 7, que linda por abrego y cierzo con casas de la testamentaria del Sr. Conde de Berberana, regañon dicha calle, y solano, otra nueve, antes rio de la Moneda, por la que han ofrecido 73000 rs. vn., bajo cuya cantidad se sica á pública subasta, y para su remate está señalado el dia 18 de mayo del presente año á las 11 de su mañana en la audiencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital y escribania de número vacante del Sr. D. José María de Garamendi. Quien quisiere mejorar dicha proposicion acuda á dicho remate que se verificará en el mejor postor. Madrid 25 de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.

Lo que se manda publicar para que llegue á conocimiento del público. Burgos 1.º de mayo de 1853.— Jacinto Baraibar.—P. M. de S. S.—Cayetano Garcia Santos.

ANUNCIOS.

BUJÍAS ESTEÁRICAS DE LA ESTRELLA,
precios, 7 reales libra por mayor, 7 y medio por menor.

LEJO Y ECONOMIA GRAN PERFECCION.

BUGÍAS ESTEÁRICAS DE LA AURORA.
Precios, 5 y medio rs. libra por mayor, 6 id. por menor, y otras á 4 y medio por mayor y menor.

Depósito en esta ciudad, casa de D. Antonio Esse, Plaza mayor, núm. 5.

NOTA. Se compran los cabos de las mismas.

En la casa de Comercio de Antonio Hesse, Plaza mayor, número 5 única tienda de Alemanes en esta ciudad, se halla un buen surtido de la mejor porcelana de la nueva fabrica de Vizcaya, que no se diferencia en nada con la francesa; hay todo blanco, y con filetes azules, y con dorado, el que la quiere lo hará venir en breves días al precio marcado por la fabrica, así mismo hay surtido de cristal fino y ordinario, arañas de cristal de 4 á 12 luces, de diferentes gustos y hechuras, candelabros de metal y cristal, candeleros de cristal y metal, de muchos y variados precios, un surtido de juegos de sacras para los altares, en marcos dorados y de caoba, igualmente crucifijos de todos los grandores, de madera y de metal, etc., así mismo acaba de recibir un surtido de bateria de hierro para cocina, con el baño por dentro

de porcelana, que supera al de hierro blanco, por su limpieza y duracion hay ollas de todos tamaños, cacerolas, tarteras, sartenes y chocolateras, que ban adquiriendo la mejor aceptacion etc. crisoles de lapiz inglés del número 1 al 18, estaño inglés en varillas, hojas de latas grandes y pequeñas, toda clase de herramientas para carpinteros y erreros etc. y de toda clase de quinca, bragueros de gamuza y goma de todos grandores, suspenorios, orinales de goma de diferentes clases, espasarios y algarraras etc. lavativas de todas clases, un gran surtido de juguetes para niños, de madera, plomo y hoja de lata, y de toda clase de perfumería, jabones, aceites, pomadas etc. papel doado y jaspeado, tiso y atafletado, y fino para cartas, para flores etc.: así mismo hay botellas de vino de champaña de buena calidad, á 26 rs. botella grande, y otros muchos artículos, todos á precios sumamente baratos.

En la litografia de Lacau, Plaza de la Libertad, en Burgos, están de venta los artículos siguientes.

Papel inglés y frances de última moda y última invencion para escribir con facilidad, tambien hay un gran surtido de sobres para dicho papel, papel de luto y sobres, todo con esmero y economia.

Plumas Emmanuel de última invencion, incansables, buenas para todas las personas, y de un uso eterno, empleadas en los colegios de enseñanza, en la curia y en las oficinas etc. advirtiendo que son las únicas conocidas como superiores para escribir con facilidad: único depósito en Burgos, en dicha litografia.

Se hacen targetas de visita de todas clases, de ofrecimiento, de enlace y todo cuanto tiene relacion á la litografia.

Librería, encuadernacion y depósito de papel pintado de SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO, calle de la Pescadería, pasage al Huerto del Rey.

En dicho establecimiento se hacen encuadernaciones de todas clases y á precios sumamente economicos y se hallan de venta los libros y artículos siguientes:

Los Españoles pintados por si mismos, 4 tomos.—La Araucana, poema de Ercilla, 1 id.—Vagos alrededor del Mundo por Arago, 1 id.—Los tres Reinos 1 id.—La España Caballeresca 1 id.—Memorias de Utra-tumba 2 id.—Historia de los Girondinos 7 id.—Obras festivas de Quevedo 2 id.—Aventuras de Telemaco 2 id.—El Lirio en el Valle, 1 id.—Maria Estuardo, 1 id.—Revolucion inglesa 2 tomos.—Historia de la America Anglaise, 4 id.—Dupin, Geometria mecánica 2 id.—Historia de la America 4 id.—Conquista de Mexico 4 id.—Cuadros del Universo 1 id.—Memorias de Luciano Bonaparte 1 id.—Historia de Montemolin 1 id.—Espantero, su pasado, su presente y su porvenir 1 id.—Pronunciario criminal 1 id.—Ensayo filosofico sobre el duelo id.—Memorias del Principe de la Paz, 6 id.—Ensayo sobre la perfeccion del hombre id.—Agonia y Muerte 2 id.—El Bachiller de Salamanca y otra infinidad de libros de todas clases.—Nociones de Religion.—La Muerte de Jesus, poema id.—La Virgen de los Dolores, poema de D. Joaquin José Cervino, 1 id.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.